

SECRETARIA. Santiago de Cali, 28 de Febrero de 2023. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, dentro de las cuales el apoderado de la parte actora presenta escrito solicitud de la terminación de proceso por pago total de la obligación. Revisado el correo electrónico del despacho judicial, no se encontró solicitud de embargo de bienes a desembargar y/ó remanentes. Sírvase Proveer.  
La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 459 S.S.  
RADICACIÓN: 760014189003-2021-00746  
Santiago de Cali, primero (1º.) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del Código General del Proceso que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”. (El Subrayado es del despacho).

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, la instancia;

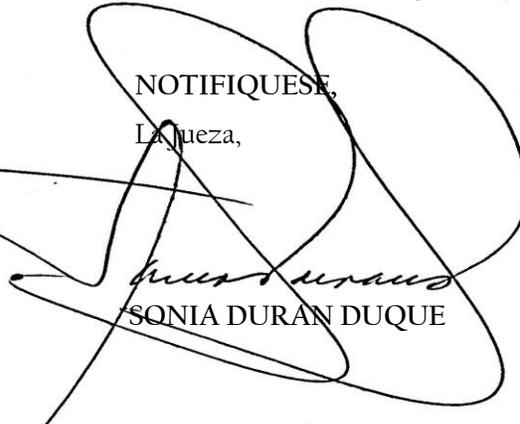
RESUELVE:

1º DECLARAR TERMINADO EL PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL instaurado por los señores JHON HENRY JIMÉNEZ HOYOS y LUCILA VILLEGAS DE MENESES en contra del señor JOSÉ EDILBERTO RAMIREZ GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.614.862 por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2º LEVANTAR las medidas previas decretadas sobre los bienes de la parte demandada. Líbrense los correspondientes oficios de desembargo para ser entregados a la parte demandada, dejando constancia que la parte demandante manifiesta no haber registrado embargo de inmueble.

3º ABSTENERSE de ordenar el desglose de los títulos ejecutivos obrantes en el presente expediente, por haberse presentado la demanda de forma virtual, estando éstos en custodia de la parte demandante, quien tiene la carga de entregarlos cancelados a la parte.

4º ARCHIVAR las diligencias y cancelar su radicación.

NOTIFIQUESE,  
La Jueza,  
  
SONIA DURÁN DUQUE

Chris.-

JUZGADO 03 TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE

**En Estado No. 040 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 8 DE MARZO DE 2023 a las 8:00 am.

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO